



SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Justicia

Resolución del Delegado Territorial de Trabajo, y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito de la modificación del Convenio Colectivo del Sector de estaciones de servicio de Bizkaia (código de convenio 48004095011994).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito por la dirección y el comité de empresa.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV» de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 12 de abril de 2018.—El Delegado Territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olaechea

**ACUERDO DE PRÓRROGA DE EFECTOS**

- Día: Miércoles, 28 de marzo de 2018.
- Hora inicio: 11:30.
- Hora fin: 13:00.
- Lugar: Sede Territorial del Consejo de Rel. Laborales, Alameda Urquijo, 2, 3.º, Bilbao.

Reunida la comisión negociadora del Convenio colectivo de Estaciones de Servicio de Bizkaia, ha considerado que está cercana la fecha prevista en el convenio vigente para la finalización de sus efectos.

Puesto que el proceso de negociación del convenio colectivo no ha concluido, y a fin de posibilitar su continuación con vistas a alcanzar un acuerdo para la firma del nuevo convenio colectivo que sustituya al anterior, las partes acuerdan extender por un mes adicional la aplicación del convenio colectivo, período durante el que se mantendrá prorrogada su vigencia, esto es, hasta el 30 de abril de 2018 o, en su caso, hasta la fecha en que se alcanzara el acuerdo definitivo de convenio colectivo si se produjera en una fecha anterior a la fijada como límite.

Esta decisión se adopta de modo unánime por la Comisión Negociadora del convenio colectivo, en uso de la posibilidad de celebrar acuerdos durante la negociación de un convenio, prevista en el artículo 86.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Igualmente se conviene que este acuerdo se remita a la autoridad laboral para su registro y publicación oficial, para lo que apoderan al Consejo de Relaciones Laborales en la persona de su presidente.

ELA, LAB, CCOO, UGT, Aevocar, Estaservi-Cebek.